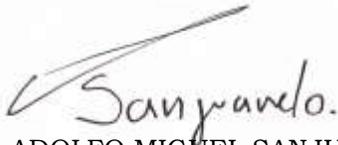


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

* Visto el mensaje de datos remitido con el fin de surtir la notificación personal del demandado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se observa que no es dable tener por cumplido el acto, por cuanto, habiéndose dispuesto que se realizara conforme al artículo 291 del C.G.P., hasta tanto no se ordene algo distinto, habrá de cumplirse con ajuste a lo allí dispuesto, pues la nueva norma solo rige a futuro, es decir, no tiene efectos retroactivos.

* Para conocimiento del interesado, se incorporan los oficios obrantes a los folios 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del expediente, provenientes de entidades bancarias, en los cuales se informan las resultas de una medida cautelar decretada en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54726d97eaf24ba67e5228e8a5e57c184a1e194bf0b52f9d5b13ebc4e8e91e18

Documento generado en 09/02/2021 11:17:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**